

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PREMIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--------------------------------|-----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas.. | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 13 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis mes..... | 26 |
| | Por un año..... | 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**CARTA DIRIGIDA A S. M. EL REY
 por Don Ramon Cabrera.**

SEÑOR: En la bandera con que los españoles engrandecieron los reinados de los antecesores de V. M. hay tres principios santos: Dios, Patria y Rey. Yo los he profesado siempre, y los profesaré mientras viva. Por salvarlos y contribuir á su triunfo, por devolver á España la paz que sus desdichas reclaman con urgencia, acudo gustoso á depositar en manos de V. M. el homenaje de mi respeto, y el testimonio de mi adhesion y lealtad. Reconozco á V. M. como REY de España, como mi REY y Soberano; y al realizar este acto, que me aconsejan mi conciencia y mi patriotismo, hago sinceros votos por que el Cielo conceda á V. M. la gloria de restaurar la grandeza, el carácter y las virtudes, que siempre fueron el distintivo del pueblo español y la gloria de sus Monarcas.

Dios guarde muchos años la preciosa vida de V. M.
 París 11 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

RAMON CABRERA.

A S. R. M. el Rey de España Don Alfonso XII.

RESPUESTA DE S. M. EL REY.

La Monarquía constitucional que Yo represento encierra en sí los tres principios históricos que Vd. Me recuerda: Dios, Patria y Rey; y considero muy valioso el concurso de Vd., que con tanta sinceridad y constancia los profesa, para el pronto y definitivo establecimiento en España de un régimen, que hoy es el del mayor número de las naciones cultas.

Durante el tiempo transcurrido desde que escribió Vd. su carta hasta que vino á mis manos, el Príncipe extranjero que ensangrienta y devasta ahora el pueblo español, le ha despojado á Vd. de los títulos, empleos y condecoraciones que estaba usando tanto há y con plena aquiescencia de todo el mundo, así de sus antiguos amigos como de los que un dia fueron sus leales y valientes adversarios, y tanto entre sus compatriotas como entre los extranjeros. Inútil venganza es esa, porque nadie borra con la pluma lo que llega á grabar en sus eternas tablas la historia; pero el agravio tócame á Mí repararlo. De acuerdo con mis Ministros responsables, he

determinado, por tanto, que de Mí reciba Vd. hoy lo que otros le han quitado.

Nunca ha desenvainado Vd. contra Mí su espada; y estoy seguro de que, si necesitase de ella algun dia, no seria la última que á mi llamamiento acudiría. Sea Vd., pues, muy bien venido al lado de mi Trono; que al fin él ha de cobijar de igual suerte á todos los buenos y leales españoles.

ALFONSO.

A Don Ramon Cabrera.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Segundo Huidobro.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Tadeo Sanchez.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Roman de la Peña y Fernandez.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Joaquin Garcia Briz.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Zayas y Trigueros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Sanchez Arjona, Conde del Alamo,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Gonzalo Segovia y Garcia, Conde de Casa-Segovia,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Cásado,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Emilio Perales, Oficial que ha sido de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oida la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de productos y objetos españoles á la Exposicion internacional de Filadelfia,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento, por el cual ha de regirse la Comisaría general de España.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Reglamento para el régimen de la Comisaría general de España en la Exposicion internacional de Filadelfia de 1876.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA COMISARIA GENERAL.

Artículo 1.º La Comisaría general de España en Filadelfia se compondrá:

- De un Comisario general.
- Un Comisario especial de Agricultura y Comercio.
- Uno de Industria y Nobles Artes.

Los empleados subalternos cuyo número se fije en la plantilla de la Comisaría, los cuales serán nombrados por el Gobierno.

TÍTULO II.

DEL COMISARIO GENERAL.

Art. 2.º Corresponde al Comisario general:
 1.º Comunicarse directamente con el Ministerio de Fomento, con la Comision general y las provinciales, con el Ministro de España en Washington, con el Director de la Exposicion y con cualesquiera otras Autoridades ó corporaciones.

- 2.º Presidir las juntas de la Comisaría para acordar todo lo referente al buen servicio de la Exposición.
- 3.º Inspeccionar los asuntos y trabajos que, previo acuerdo de la Comisaría, se encomienden á los Comisarios especiales.
- 4.º Firmar todos los documentos y comunicaciones oficiales referentes á la Exposición.
- 5.º Reclamar del Banquero de España los fondos que la Comisaría en junta acuerde ser necesarios para los gastos que se originen, y firmar el resguardo de las cantidades recibidas.
- 6.º Nombrar, previo acuerdo de la Comisaría en junta, los intérpretes, porteros, ordenanzas, instaladores, pintores, decoradores y vigilantes que sean necesarios.
- 7.º Suspender, de acuerdo con la Comisaría general, los empleados subalternos cuyo nombramiento le corresponde por el párrafo anterior.
- 8.º Recibir, bajo inventario, los objetos que la Comisión general y los expositores le envíen; distribuirlos á los Comisarios especiales, y devolverlos en la misma forma; relacionando é historiendo las bajas que se ocasionen por deterioro justificado, venta, cesión ó cambio.
- 9.º Cuidar de la numeración y almacenaje de los envases, de manera que los objetos vuelvan á España en los que llevarán, siempre que sea posible.
- 10.º Pedir los billetes de entrada para los expositores y otras personas que tengan derecho á usarlos permanentemente.
- 11.º Dar cuenta mensualmente al Gobierno de la marcha y trabajos de la Exposición.
- 12.º Ordenar todos los pagos acordados por la Comisaría en junta.

TÍTULO III.

ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA.

- Art. 3.º Corresponde á la Comisaría, además de las atribuciones designadas en el título anterior con relación al Comisario:
- 1.º Designar los representantes de España en los Congresos, conferencias ó reuniones especiales que puedan verificarse durante y con motivo de la Exposición, á méno que el Gobierno no hubiese nombrado comisionados especiales.
- 2.º Acordar la formación de expediente á los empleados de nombramiento del Gobierno por las faltas que cometieren en el ejercicio de su cargo, y suspenderlos, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio de Fomento si resultasen graves las faltas cometidas.
- 3.º Determinar y dirigir la redacción é impresión de apéndices al catálogo de la sección española, y reformar el mismo, si fuere indispensable.
- 4.º Nombrar los individuos adscritos á la Comisaría que considere necesarios.
- 5.º Proponer al Gobierno la adquisición de objetos, artefactos, máquinas, semillas y productos industriales que por su novedad é importancia se consideren dignos de figurar en los Museos ó establecimientos de enseñanza de España.
- Art. 4.º Recibidos que sean por el Comisario general los objetos que hayan de ser expuestos y distribuidos, y entregados á los Comisarios especiales, cuidarán estos de confrontarlos con las facturas de remisión, y firmando la conformidad se hará el asiento correspondiente en el libro inventario.
- Art. 5.º Si al abrir y desembalar los bultos se encontrara alguno de los objetos roto, deteriorado ó mermado, se anotará el desperfecto, dando cuenta á la Comisaría, y se formará relación de todos los que se encuentren en el mismo caso para que, publicada en la GACETA DE MADRID, llegue á noticia de los interesados.
- Art. 6.º Con estas formalidades se darán de baja en el inventario de cargo los objetos que resultasen inutilizados.
- Art. 7.º La Comisaría procederá á la instalación y clasificación de los objetos, cuidando muy particularmente que cada objeto ó colección esté acompañada de papeleta en que se exprese con toda claridad el grupo de la clasificación á que pertenece y los números del Catálogo general, del especial español ó de los apéndices á este en que se describa.
- Art. 8.º Después de la calificación del Jurado, se añadirán otras papeletas que anuncien los premios obtenidos por cada objeto.
- Art. 9.º Al final de la Exposición cuidará del embalaje de los objetos que hayan de regresar á España; comprobará el número y estado con presencia del inventario de cargo, y dispondrá que los bultos sean precintados con alambre y sellados al marchamo.
- Art. 10.º Hasta el retorno de los objetos hará inspeccionar las salas en que se hallen expuestos, cuidando de su seguridad y limpieza.
- Art. 11.º Los Comisarios especiales darán parte diario á la Comisaría general de los objetos que ingresen ó salgan por cualquier motivo.

TÍTULO IV.

DEL COMISARIO ESPECIAL DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

- Art. 12.º Corresponde á este Comisario, además de sus atribuciones como individuo de la Comisaría:
- 1.º Proponer á esta la disposición artística y económica en que han de instalarse los objetos de su sección.
- 2.º Proponer asimismo á la Comisaría la adquisición de instrumentos, objetos y productos que puedan ser de interés para la agricultura española.
- 3.º Hacer la debida propaganda de los productos españoles, acopiando los datos estadísticos, é informando á los que lo deseen de las circunstancias de aquellos.
- 4.º Poner en relación directa á los expositores nacionales con los extranjeros para cambios é inteligencias.
- 5.º Coleccionar los catálogos, programas y memorias que publiquen las demás naciones, las actas y discusiones de las asambleas, y los datos estadísticos sobre cualquier ramo de producción que pueda ser de interés á España.
- 6.º Suministrar al Comisario general los datos administrativos, estadísticos y económicos de su departamento, que han de servir para el informe mensual, cuya redacción corresponde á aquel con arreglo al párrafo undécimo del art. 2.º

TÍTULO V.

DEL COMISARIO ESPECIAL DE INDUSTRIA Y NOBLES ARTES.

- Art. 13.º El Comisario especial de Industria y Nobles Artes, además de las atribuciones que le corresponden como individuo de la Comisaría, propondrá la disposición artística y económica en que hayan de instalarse los objetos de su sección.
- Art. 14.º Propondrá asimismo la adquisición por compra ó permuta de las herramientas, instrumentos ó máquinas que por su novedad é importancia sean propias para figurar como modelos en los Museos ó establecimientos de enseñanza de España.
- Art. 15.º Suministrará los datos administrativos, estadísticos y económicos de su sección.

TÍTULO VI.

DE LOS EXPOSITORES.

- Art. 16.º Sin perjuicio de las disposiciones generales que se adopten y circulen, especificando las reglas á que han de sujetarse los expositores, estos tendrán por entendidas las siguientes, que han de servir de fundamento á la responsabilidad de la Comisaría general en lo concerniente á los objetos que se envíen á Filadelfia.
- Art. 17.º La Comisaría sólo es responsable de los objetos que reciba en Filadelfia, con presencia del inventario, hasta el momento de reembalarlos y extender la documentación de descargo.
- Art. 18.º Por regla general, sólo volverán á España los objetos cuyo valor intrínseco compense los gastos de transporte, á no ser reclamados previamente por los expositores.
- Las semillas, muestras de conservas y vinos, colecciones de fácil formación y materiales frágiles servirán, previo acuerdo de la Comisaría, para cambios por otras que puedan servir de estudio y aplicación en nuestro país.
- Art. 19.º Las muestras destinadas al Jurado deberán llevar esta indicación á fin de no ser expuestas en el local general, donde sufran la mala influencia de la luz y del calor, sino almacenadas por la Comisaría en cuevas ú otros parajes propios hasta el momento de la prueba.

TÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 20.º Los Comisarios son Jurados natos, y concurrirán á las secciones en que su presencia pueda convenir al interés general y al de los expositores.
- Art. 21.º Ninguno de los Comisarios ni de los empleados de la Comisaría podrá ser representante en particular de los expositores, estando obligados á mirar por el interés general, que es el de la Nación.
- Art. 22.º Los Comisarios especiales, además de las atribuciones que se les confieren en este reglamento, ejercerán los cargos de Cajero y Secretario-Interventor. La designación de cada uno de estos cargos se hará por el Gobierno en los respectivos nombramientos.
- Art. 23.º La Comisaría no entenderá en la venta y comision de objetos, que es privativa de los expositores ó sus representantes, si bien estos han de obtener la vólea de la Comisaría para la salida de los objetos, previa anotación y demás formalidades de descargo.
- Art. 24.º Por ausencia ó enfermedad del Comisario general, la Comisaría nombrará al que haya de sustituirle.
- Art. 25.º En los casos no previstos en este reglamento, la Comisaría en junta resolverá lo más conveniente á la misión que se le confía y á los intereses de España.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—Aprobado por S. M.—
El Ministro de Fomento, EL MARQUÉS DE OROVIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES.

Se han dirigido á este Ministerio varias reclamaciones haciendo presente la dificultad que ofrece la renovación de los Jueces y Fiscales municipales en los breves plazos señalados por el Real decreto de 13 del actual; y deseando S. M. el REY (Q. D. G.) evitar todo motivo de error en asuntos de tanta gravedad y trascendencia, se ha dignado ampliar los referidos plazos, prorogando hasta el día 15 de Junio próximo el concedido á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales para elevar las propuestas, hasta igual día del mes de Julio en que deben hacerse los nombramientos, y hasta el 1.º de Agosto el establecido para resolver los incidentes y reclamaciones á que dieren lugar, tanto las propuestas como la provision de dichos cargos; debiendo los nombrados tomar posesion en el mismo día 1.º de Agosto, si ántes se les hubiere hecho saber el nombramiento; entendiéndose modificado en estos extremos el referido Real decreto, y quedando en cuanto á lo demás en toda su fuerza y vigor.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

Persuadido S. M. el REY (Q. D. G.) de la conveniencia de que los Fiscales de las Audiencias tengan intervencion directa y exclusiva en la designación de las personas que han de ejercer el Ministerio público en los Juzgados de primera instancia durante las ausencias, enfermedades y vacantes de los Promotores nombrados por S. M., se ha dignado derogar la orden de 8 de Abril de 1873, por la cual se dió esta atribución á los Fiscales municipales de las cabezas de partido; y disponer que los Fiscales de las Audiencias nombren un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en Letrado que tenga su domicilio en la misma poblacion.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la circulacion de 32.695 monedas de 5 pesetas con el

busto de S. M. D. Alfonso XII, y la milésima del año corriente, procedentes de la rendicion verificada en ese establecimiento el día 20 del actual; cuyo importe, deducido el de una moneda invertida en ensaye y muestra, segun lo manifestado por V. E. y resulta de la certificación expedida por el Director de Ensayes en dicha fecha, asciende á 163.470 pesetas, en vista de que el Grabador primero y el referido Director de Ensayes han encontrado arreglada á la vigente ley monetaria la muestra que V. E. acompañó á su oficio de la precitada fecha, así como el importe de la rendicion en su totalidad.

De Real orden lo digo á V. E., con remision de los restos de la muestra referida, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bicornp alzándose contra un acuerdo de la Comisión provincial sobre pago de dietas á un comisionado de ese Gobierno, la Sección de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Bicornp recurre en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de Valencia.

Redúcense los datos que se remiten al informe de la Comisión sobre dicho recurso, acompañando otra solicitud anterior del Ayuntamiento á aquella corporacion y al oficio del Gobernador mostrándose conforme con el acuerdo de la Comisión provincial.

Aunque no se acompaña el primitivo que esta tomó, resulta por las referencias que á él se hacen que, adeudándose varias cantidades á los fondos municipales por individuos de Ayuntamientos anteriores por alcances de cuentas, se mandó un comisionado para la revision de estas; y la corporacion municipal, en oficio dirigido al Presidente de la Diputacion provincial de fecha 20 de Setiembre de 1871, pidió autorizacion para consignar en presupuesto adicional la cantidad que el comisionado habia devengado, sin perjuicio de ser reintegrado en su día por los cuentadantes.

Habiendo reclamado el comisionado al Ayuntamiento, este desestimó su solicitud; y la Comisión provincial acordó se consignara en el presupuesto municipal el crédito reclamado. Contra este acuerdo (que como queda dicho no se remite) recurre el Ayuntamiento.

La Comisión provincial tuvo presente lo dispuesto en el art. 135 de la ley municipal, que establece que, «cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, ó ser insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por los mismos medios determinados que los ordinarios.» El Ayuntamiento habia reconocido su deuda al pedir autorizacion para incluir esta partida en su presupuesto adicional.

Esto mismo, segun aparece del informe que hoy se acompaña, ordenó la Comisión provincial; pero como segun la ley sólo las resultas de presupuestos ordinarios deben comprenderse en el adicional, y el caso presente se refiere á una deuda que la Municipalidad se obligó á solventar, lo procedente es que se incluya dicha partida en presupuesto extraordinario.

Y por lo expuesto;

La Sección opina que se debe desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bicornp, á quien se encargue el cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión provincial de Valencia, sin perjuicio de que aquel use de los recursos legales para reintegrarse de la suma de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver de conformidad como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Amberes comunica á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Mariano Francisco Martínez Lestayo, natural de Muros, vecino de San Juan

de Roo, provincia de la Coruña, de la dotación del bergantín-goleta español *Elena*, ocurrido en alta mar; y Anacleto Ugalde y Alegria, hijo de José y de Dominica, natural de Elanchobe (Vizcaya), de la dotación del buque citado. Sus herencias se encuentran depositadas en dicho Consulado.

El Cónsul de España en Génova participa el fallecimiento del súbdito español Pedro Dolmedo, natural de Mahon, de edad de 30 años, tripulante del bergantín italiano *Barone Podestá*, ocurrido en la travesía de la isla Macuby á Inglaterra. Su herencia se halla depositada en el Consulado de España en Génova á disposición de los interesados en la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo Supremo de la Guerra.

Junta inspectora del Cuerpo Jurídico-militar.

Por acuerdo de esta Junta, y para conocimiento y satisfacción de los interesados, se publica, como adicional á las relaciones números 1.º y 2.º que se insertaron en la GACETA del 15 del corriente mes, la relación núm. 3.º, que comprende los opositores que en los últimos exámenes para el ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar han alcanzado la nota de *Buenos*, y á quienes por Real orden de 5 de este mismo mes se les ha declarado, en falta de sobresalientes y notablemente aprovechados, el derecho de ser preferidos á cualesquiera otros Letrados, así sean los mismos Promotores fiscales de la jurisdicción ordinaria para el desempeño de servicios accidentales, Asesorías é interinidades que en el punto en que residan tengan que confiar los Capitanes generales y Autoridades militares á Abogados no pertenecientes al Cuerpo Jurídico-militar, haciendo el nombramiento en el que de aquellos que se hallen en el distrito respectivo hayan obtenido mejor calificación ó puesto más alto, para lo cual serán provistos los interesados de las oportunas certificaciones expedidas por esta Junta inspectora, llenándose de este modo el precepto contenido en el orden circular de 1.º de Marzo de 1874, referente á la forma de ser sustituidos temporalmente en sus funciones los individuos del Cuerpo Jurídico-militar.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Secretario de la Junta, Marciano Donoso de la Campa.

NÚMERO 3.º

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relación de los 23 opositores que en los últimos exámenes para el ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar han alcanzado la nota de *Buenos*, y á quienes por Real orden de esta fecha se les declara el derecho de ser preferidos á cualesquiera otros Letrados que no pertenezcan á dicho Cuerpo para sustituir temporalmente á los funcionarios del mismo, con arreglo á lo preceptuado en orden circular de 1.º de Marzo de 1874.

| Número de Orden que les corresponde. | NOMBRES. |
|--------------------------------------|------------------------------------------|
| 1 | D. Francisco Aparicio Sureda. |
| 2 | D. Eugenio Parada Fernandez. |
| 3 | D. Eduardo del Castillo Infante. |
| 4 | D. Enrique Lopez Prieto. |
| 5 | D. Juan Llera Alcázar. |
| 6 | D. Marcelino Garcia de Juan. |
| 7 | D. Angel Puente Lobet. |
| 8 | D. Manuel Sanz Ansorena. |
| 9 | D. Julian Amós Sevilla y Espada. |
| 10 | D. Emilio de Albear y Pedraja. |
| 11 | D. Angel Leon Fernandez. |
| 12 | D. Cayo Gironés Alvarez. |
| 13 | D. Francisco Sanchez Regalado. |
| 14 | D. Domingo Negro Rojo. |
| 15 | D. Miguel Rodriguez Rios. |
| 16 | D. Luis Urbina Aramburu. |
| 17 | D. Guillermo Garcia Martinez del Rincon. |
| 18 | D. Francisco Alcalde Zavalza. |
| 19 | D. Manuel Molina Molina. |
| 20 | D. Guillermo de la Escosura Giner. |
| 21 | D. Perfecto de Mira Miguel. |
| 22 | D. Rafael Puig Pellicer. |
| 23 | D. Federico Marin Lopez. |

Madrid 5 de Mayo de 1875.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra*.—Hay dos rúbricas.—Es copia.—Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Secretario de la Junta, Marciano Donoso de la Campa.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 28.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de Vizcaya.

LUCES DE ENFILACION EN EL CANAL DE ENTRADA DEL PUERTO DE PASAGES. Segun participa el Comandante de Marina de la provincia de San Sebastian; desde la noche del 22 de Abril último ha dejado de encenderse la luz colocada en la ermita de Santa Ana de Pasages de San Juan, y en su lugar se han encendido tres luces de enfilacion que marcan el canal de entrada del puerto de Pasages.

Dos de ellas están colocadas en el castillo de Santa Isabel: una roja sobre el muro en la parte N., y otra natural en la parte S. y sobre el espaldón del mismo fuerte: ámbas luces, fijas y de aparato catóptrico, son visibles á tres millas en regulares condiciones atmosféricas, é indican el canal de entrada salvando el bajo llamado la Banca, la punta del Arando, ó sea la más E. del puerto, y la de Cruces.

La tercera, roja, que no puede avistarse hasta estar zafos de esta última punta, está colocada en la casa-al-

macen de auxilios, é indica lo restante del canal, pudiendo fondear tan luego se haya rebasado el castillo de Santa Isabel, donde quedarán suficientemente abrigados los buques.

Respecto á estas mismas luces, la Direccion general de Obras públicas manifiesta que se establecen como provisionales, y sólo para buques de vapor que sean prácticos ó lo tomen oportunamente: caso de mal tiempo, debe tomarse la primera enfilacion, ó sea la indicada por las dos luces del castillo de Santa Isabel, con la precaucion siguiente: rebasados los Arandos, se meterá 5º á babor con objeto de dejar dicha enfilacion un poco á estribor, y dar así más resguardo á la punta de las Cruces.

El faro del cabo de la Plata, luz fija, blanca, deja de verse al tomar el puerto, siguiendo la primera enfilacion, 447 metros ántes del Arando grande y vuelve á verse 400 metros ántes de estar con las Cruces. La ocultacion y reparacion de este faro sirve para en noches malas dar el conveniente resguardo al Arando por babor y á las Cruces por estribor.

Plano núm. 20 A. de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

PLACER CLARENS. Segun manifiesta la Autoridad superior de Marina del Apostadero de la Habana, la fragata española *Volador* sondó el placer Clarens, encontrando en él 46,7 metros en vez de ocho que le marca la carta general.

Carta núm. 63 de la seccion I.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Estrecho de Surigao.

La Autoridad superior de Marina de Filipinas manifiesta que la goleta *Anguis*, su Capitan D. José Domingo Oñate, navegando de Surigao al puerto de Dinagat el 23 al 24 de Febrero de 1875 se encontró de pronto varado sobre un cabezo de coral de forma piramidal con 4,95 metros de agua en media marea en el centro del buque, donde únicamente estaba agarrado, teniendo en los extremos de 40 á 44,5 metros de agua: se sondó sin encontrar fondo en distintas direcciones y á distancia de ocho á 40 metros del buque.

Dicho Capitan situó el peligro por marcaciones en latitud 9º 54' 30", long. 431º 44' E.

Carta núm. 443 de la seccion V.

ISLAS DEL JAPON.

Nipon.

LUZ FIJA EN HANEDA (BAHÍA DE YEDO). Segun aviso de la Oficina hidrográfica de Berlin, se ha encendido el 15 de Marzo de 1875 una nueva luz á media milla de la Boca de Rokugo Gawa, cerca de Kawasaki.

Esta luz es fija, verde, elevada 42,2 metros sobre el nivel del mar y visible á ocho millas con atmósfera clara: ilumina un arco de 270º, comprendido entre el N. 34º O. y el S. 56,0 por el N., E. y S. El aparato es de cuarto orden.

La torre es de hierro sobre pilotes, con 46 metros de elevacion y pintada de blanco: está colocada en 2,4 metros de fondo en marea baja, y á 457 metros próximamente al O. de la boya negra Norte, que está en la extremidad exterior del banco que se extiende desde Kawasaki.

Su situacion es: lat. 35º 31' 40" N., long. 146º 0' 02" E. Marcaciones verdaderas. — Variacion 3º 45' NO. en 1875.

MODIFICACION EN LA LUZ DE AWOMORI (NIPON). La misma Oficina hidrográfica manifiesta que desde el 15 de Marzo de 1875 la luz de Awamori es fija, roja en vez de blanca.

Carta núm. 617 de la seccion VI.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 30.000 kilogramos de cobre que se consideran necesarios para aleaciones de plata en esta Casa durante el próximo año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 2 pesetas 75 céntimos por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda del tipo estipulado.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la entrega de 30.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las once de la mañana, subasta pública para contratar 780.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el próximo año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda del tipo estipulado.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1875-76, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Collbató en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, relativo al arbitrio establecido sobre el vino y aceite, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo con fecha 6 del corriente emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Collbató, provincia de Barcelona, recurre en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de 5 de Julio de 1873.

De los confusos datos que se remiten aparece que, á consecuencia de algunas reclamaciones, la Comision provincial declaró en 14 de Marzo de 1871 mal constituida la Junta municipal de aquel pueblo por no haberse ajustado á la ley, y nulo el reparto que habia practicado para el año de 1870 á 71; pero despues en 5 de Octubre rectificó este acuerdo declarando se reintegrase á los contribuyentes el exceso sobre el 25 por 100 de la cuota de contribucion directa que se les hubiese exigido.

Esta misma Junta, reintegrada en sus funciones, fijó el presupuesto en 11 de Octubre del mismo año, y acordó un reparto de 25 por 100 por los años de 70 á 71 y 71 á 72, y un impuesto sobre varias especies de consumo.

Contra este acuerdo se interpusieron varios recursos de agravios ante la Comision provincial, que los desestimó en 21 de Marzo de 1872.

En el mes de Febrero habia empezado á funcionar nuevo Ayuntamiento, que en union con la misma asamblea de asociados rectificó las cuotas individuales en Abril de 1872.

A consecuencia de pedirse se declarase nulo el reparto rectificado, y en vigor el penúltimo que se practicó, el Ayuntamiento en sesion de 27 de Junio de 1872 acordó suspender la recaudacion y proceder á la formacion del presupuesto de 1872 á 73, enlazando en él las resultas de los anteriores.

En 20 de Agosto del mismo año confirmó este acuerdo la Comision provincial.

La misma Junta municipal que habia entendido en los repartos de 1870 y 71 fijó en 25 de Setiembre de 1872 el presupuesto para el año económico de 1872 á 73, y aprobó el arbitrio propuesto sobre el vino y aceite por la Comision de presupuestos. De este acuerdo se alzaron en dos exposiciones, firmadas la una por D. Juan Parent y otros, vecinos de Collbató, y la segunda por algunos individuos de la Junta municipal, entre ellos D. José Tomás. Estas solicitudes se presentaron, segun aparece, á la Comision provincial en el mes de Octubre de 1872, y esta resolvió en el mes de Julio del año siguiente en el sentido que más adelante se dirá.

Presentaron dichos reclamantes al celebrarse la vista un acta notarial de fecha 16 de Setiembre de 1872, en que aparece que cotajada la de la sesion de 27 de Junio de 72, ó sea en la que acordó el Ayuntamiento incluir en el presupuesto entonces vigente las resultas anteriores, no estaba conforme con la que se expuso al público, no existiendo tampoco conformidad en otra referente á las deudas que contra sí tenia la Municipalidad.

La Comision provincial confirmó el acuerdo de la Junta municipal, «en cuanto por él se incluian en el presupuesto las resultas de los años de 70 á 71 y 71 á 72, y declaró nulo el reparto de 2 pesetas por carga de vino y 43 por carga de aceite que recolectan los propietarios á quienes se ha impuesto como arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas y fermentadas, mandando que los gastos de este expediente sean abonados á los reclamantes del peculio de los Concejales en la actualidad, é imponiendo al Alcalde la multa de 47 pesetas 30 céntimos, y 730 á cada uno de los Regidores por negligencia grave en el desempeño de su cargo.»

Contra este acuerdo va dirigida la reclamacion del Ayuntamiento de Collbató.

A dos órdenes de cuestiones pueden reducir las que hay que resolver en el caso actual, como se ve por la enumeracion de hechos que acaba de exponerse: refiérese la primera á la inclusion en el presupuesto de 1872 á 73 de las resultas de los de 1870 á 71 y 71 á 72, practicándose esto con una sola Junta municipal que ha venido entendiendo de un año para otro. Se ha gravado, pues, sobre un solo presupuesto lo que debió pesar sobre tres distintos, siendo necesario así crear nuevos ingresos para cubrir atenciones de otros ejercicios, lo cual envuelve una notoria irregularidad y una evidente infraccion legal. Con efecto, la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que empezó á regir á principio del año siguiente, dispone en su artículo 134 lo que sigue:

«Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio. Durante el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizadas durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.»

Este precepto legal no se cumplió, así como tampoco el relativo á la reunion de la Junta municipal que habia de entender en el solo año económico que le correspondiera, faltándose por consecuencia además á los artículos 59 y 63 de la ley municipal. Pero entendiendo en el asunto la Comision provincial, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, dando lugar á la actual reclamacion.

Fácil es de comprender que la Comision provincial no se atemperó á las prescripciones de la ley al confirmar un presupuesto formado con las ilegalidades referidas.

Declaró además los gastos del expediente, que generalmente en los de esta clase son de oficio, de cuenta de los Concejales que lo eran á la fecha de su acuerdo; siendo así que la responsabilidad, así en esto como en lo relativo á las multas, debía extenderse á todos los que intervinieron en las resoluciones, fuera de lo preceptuado por las leyes correspondientes.

Antes de terminar lo que hace referencia á este extremo, ó sea la formación del presupuesto de 72 á 73, es necesario observar que, según el acta notarial que se acompaña, no hay conformidad entre la que se expuso al público acordando incluir en su presupuesto las resultas de tres anteriores y la que se exhibió al Notario, y que lo mismo sucede con relación á otras.

Asunto es este que, pasando ya de la esfera gubernativa, podría atribuir en su caso responsabilidades de otro género, y el cual se limita la Sección á enumerar.

También debe manifestar que, aunque el procedimiento indicado hubiera sido el legal, hoy para subsanar los errores é irregularidades que constan en el expediente es preciso formar el presupuesto extraordinario de que habla el art. 133 de la ley municipal, dividiendo los créditos contra el Ayuntamiento procedentes de las resultas de que se trata por cuartas partes, de las cuales la primera deberá incluirse en el presupuesto extraordinario, incluyéndose las tres restantes en los presupuestos ordinarios sucesivos, sin que pueda concederse derecho á los acreedores para devengar intereses, puesto que no reclamaron lo que se les adeudaba en el tiempo oportuno.

Es otro extremo del expediente el relativo á la imposición del arbitrio que autoriza la base 4.ª del art. 130 de la ley municipal vigente sobre las bebidas espirituosas ó fermentadas. Gravados por el Ayuntamiento el vino y el aceite, que no se encuentran comprendidos en ninguna de las dos especies, nótese desde luego que la ley municipal exige como condición previa que este impuesto se refiera á la venta de vinos, y no está probado que los cosecheros de Collbató se encontraran todos en dicho caso. Mal puede comprenderse por tanto el arbitrio, puesto que vendría á gravarse la producción, lo que no está autorizado por la ley, así como tampoco la creación de un impuesto por cubrir resultas de tres presupuestos.

Resumiendo todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

- 1.º Que se haga una liquidación general de todos los créditos contra el Ayuntamiento, procedentes de los presupuestos anteriores al actual ejercicio.
- 2.º Que la cantidad á que asciendan dichos créditos se divida por cuartas partes, formándose desde luego un presupuesto extraordinario para cubrir la primera, é incluyéndose las tres restantes en cada uno de los presupuestos ordinarios correspondientes á los tres años económicos sucesivos.
- 3.º Que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial en lo relativo á la nulidad del impuesto sobre el vino y aceite; y que para cubrir, tanto el presupuesto extraordinario como el déficit que resulta en los ordinarios sucesivos, se establezcan los medios y arbitrios que la ley municipal vigente permite, llenándose los requisitos que la misma preceptúa.
- 4.º Que las multas impuestas por la Comisión provincial al Ayuntamiento deben exigirse á los Concejales que no tuvieron en cuenta los preceptos legales en lo relativo á las resultas de presupuestos anteriores.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación fecha 26 de Abril próximo pasado para la venta de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, que resulta sobrante en este establecimiento, se anuncia segunda subasta por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

- 1.ª El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 24 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.
- 2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas en que ha sido tasada dicha máquina.
- 3.ª No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición anterior.
- 4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.
- 5.ª No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.
- 6.ª Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.
- 7.ª Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que correspondiera al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.
- 8.ª La entrega de esta se verificará después de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.
- 9.ª Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.
- 10.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.
- 11.ª En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 18 de Setiembre del mismo.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Cuéllar, cuyo presupuesto de contrata es 658.344 pesetas y 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Cuéllar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Cuéllar.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administración económica de Segovia.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Iscar, antes nominada de Cuéllar á Olmedo, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 330.179 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 46.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en

los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Iscar, antes denominada de Cuéllar á Olmedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Iscar, antes nominada de Cuéllar á Olmedo, cuyo presupuesto asciende á 330.179 pesetas 52 céntimos.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate; debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administración económica de Segovia.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el día 1.º de Mayo y desde 1.º de Agosto hasta el 31 de cada mes los plazos para la admisión de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los días no festivos, de siete de la mañana á una de la tarde.

Para conocimiento de los candidatos, se trascriben á continuación los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Art. 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Sección de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado, mediante exámen, en las materias siguientes:

- Trigonometría rectilínea y esférica.
 - Complemento de Algebra.
 - Geometría analítica.
 - Geometría descriptiva.
 - Topografía.
 - Física.
 - Química general.
 - Organografía y Fisiología vegetal.
 - Zoología.
 - Mineralogía con nociones de Geología.
 - Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
- Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la Sección de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado, mediante exámen, de las materias siguientes:
- Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
 - Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
 - Elementos de Física y Química.
 - Elementos de Historia natural.
 - Dibujo lineal y topográfico.
- Art. 59. Para ingresar en la Sección de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas funda-

mentales de la Aritmética, sobre cuyas materias safrán los aspirantes un examen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo examen en las Secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso, con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela su solicitud de examen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen en el dia y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 94. Los Ingenieros agrónomos que hubieren seguido la carrera en clase de alumnos internos serán siempre preferidos por el Gobierno, y en igualdad de circunstancias para el desempeño de todos los cargos oficiales en que hayan de utilizarse sus servicios.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido examen de ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera tendrán opcion, mediante examen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminacion de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

Por decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio de 1874, los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento.

La Florida (Madrid) 1.º de Mayo de 1875.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Logroño.

Comision permanente.

Habiendo declarado esta corporacion rescindida la subasta que le fué adjudicada á D. Pedro Ormaechea en 31 de Agosto de 1868 de las obras presupuestadas para construccion de la carretera provincial de San Millan de la Cogolla á Canicero, en la parte comprendida entre aquella localidad y el puente de Arenzana, que efectuado en suspenso el comienzo de las obras por los acontecimientos del año de 1868, en la actualidad ha manifestado el rematante serle imposible construir dichas obras, ha acordado esta Comision en el dia 10 de los corrientes se saque de nuevo á remate, fijando para la subasta el dia 17 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, ante la Comision permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta de las obras la cantidad de 79.323 escudos 978 milésimas, equivalente á 498.814 pesetas 94 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

A cada pliego se acompañara la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, así como tambien la cédula personal de empadronamiento.

Dichas proposiciones se entregarán, durante la media hora anterior fijada para la subasta, al Presidente de la misma corporacion; y llegada la hora del remate, se procederá á la apertura de los pliegos de proposicion por orden de numeracion, y se hará la adjudicacion provisional de las obras al autor de la proposicion más ventajosa, y la definitiva la acordará la Diputacion en sus primeras sesiones ordinarias.

Si resultasen en el remate dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion oral entre sus autores, no admitiéndose puja inferior á 40 pesetas.

Los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en esta capital, Secretaría

de la Excmo. Diputacion provincial, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 13 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—Por acuerdo de la Comision provincial, Joaquin Farias, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de Mayo de 1875, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de San Millan de la Cogolla, en la parte comprendida entre dicho San Millan y el puente de Arenzana, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Andreu, D. Buenaventura Marés, D. Antonio Segu y D. Francisco Baisells, Canónigos que fueron los dos primeros y Presbítero comensal el tercero de la Iglesia metropolitana de esta ciudad, albaceas testamentarios del Canónigo Don José Cañellas, ó bien á sus herederos, para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten en esta Administracion económica dentro del término de 30 dias, contaderos desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á satisfacer la cantidad de 4.738 rs. 12 cént. en que resultó alcanzado el Cañellas en las cuentas que rindió como Colector de anualidades y vacaciones de esta provincia desde 1816 á 1818, segun se desprende del expediente que al efecto se instruye; declarándolos en caso contrario en rebeldia sin más citarlos ni emplazarlos.

Dado en Tarragona á 14 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Administracion económica de la provincia de Toledo.

En virtud de lo que determinan los reglamentos del Tribunal de Cuentas del Reino, y de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871, en sus artículos 64 y 65, por el presente llamo, cito y emplazo á D. Mariano Mola, Administrador que fué de la cabeza del partido de Illescas en Enero de 1864, para que comparezca en esta de mi cargo por sí ó por legítimo apoderado en el preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se inserte en la GACETA DE MADRID, á recoger y contestar el pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino puestos á la de ingresos y pagos del Tesoro de esta provincia, respectiva al mes y época arriba indicados; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 15 de Mayo de 1875.—José Villegas.

Relacion de los sujetos que se hallan en descubierto por bienes nacionales, residentes en las provincias que á continuacion se expresan, y cuyas fincas radican en esta de Toledo.

Table with columns: Libro, Folio, Procedencia, NOMBRES, Pueblos, Clase de finca, Plazos, Vencimiento, Plus. Cént. It lists individuals and their property details across various provinces like Madrid, Ávila, Burgos, Segovia, and Barcelona.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Mayo de 1875.

- Núm. 485 A. Sainz Compañía.—Málaga.
 486 Antonio Ibañez.—Murcia.
 487 Benigno Lopez.—Calahorra.
 488 Dionisio Garcia.—Ciempozuelos.
 489 Fernando Lopez.—Daroca.
 490 José Gil.—Burgos.
 491 Jaime Manosa.—Barcelona.
 492 Joaquin de la Fuente.—Piedrahita.
 493 Juan de Mata Pintado.—Alcalá de Henares.
 494 Juana Arroyo.—Torre del Campo.
 495 José Manuel de la Torre.—Bilbao.
 496 José Garcia.—Tremado.
 497 Jacinto Galiana.—San Fernando.
 498 Idefonso Aiguavives.—Barcelona.
 499 Lino Elizalde.—Viana.
 500 Lucia Mateos.—Escorial de A.
 501 Mercedes Quesada.—Granada.
 502 Manuel Calderon.—Casas de Don Pedro.
 503 Matilde H. Huelin.—Málaga.
 504 Mariano Serrano.—Medinaceli.
 505 Manue! R. Arana.—Hortaleza.
 506 Manuel Alfonsitt.—Carabanchel.
 507 Patricio Valverde.—Sevilla.
 508 Regina Garrido.—Candelario.
 509 Salustiano Domingo.—Tortola.
 510 Tomás Garcia.—San Garcia.
 511 Vicente Alvarez.—Sastre.
 512 Victor Catalina.—Vallecas.
 513 Vicente Ramon.—Valencia.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las Minas de Almaden.

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 11 del actual, se saca á pública subasta el suministro de yeso pardo de Alcázar de San Juan, cemento de Portland y cemento Romano ó cal hidráulica de Novelda, que se considera necesario para servicio de estas minas durante el año económico de 1875 á 76.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de la Superintendencia, ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se inserta.

Almaden 19 de Mayo de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de yeso pardo de Alcázar de San Juan, cemento de Portland y cemento Romano ó cal hidráulica de Novelda, que se considera necesario para servicio de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

1.ª La Hacienda se obliga:
 1.ª A reconocer y pesar los materiales objeto de este contrato conforme lleguen á los depósitos del establecimiento.

2.ª A avisar al asentista con 20 dias de antelacion la cantidad que deba suministrar despues de hecha la primera entrega de que habla la segunda condicion.

Y 3.ª A satisfacer al contratista el importe de dichos artículos á su entrega, y á precio de remate, previa la oportuna consignacion de fondos en Pagaduría, y una vez reconocidos y recibidos como útiles.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.ª A entregar en el cerco de San Teodoro 40 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, cinco de cemento de Portland y 40 de cal hidráulica de Novelda; y en el de Buitrones 30 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar y 70 de cemento de Portland. La tercera parte de estas cantidades serán entregadas precisamente durante el primer mes en que empiece á regir este contrato, y las dos terceras restantes en la forma y cuando lo determine la Direccion facultativa, previo el aviso de que habla el caso 2.ª de la condicion anterior, incurriendo, de no hacerlo así, en la multa de 25 á 100 pesetas, segun la gravedad de la falta.

2.ª A retirar de los cercos dentro de tercero dia, y si no lo efectuase la Administracion á su costa, los artículos que no reúnan las cualidades siguientes: el cemento ha de ser de Portland y de Novelda, á cuyo efecto el contratista quedará obligado á exhibir las facturas de compra ó certificaciones que así lo acrediten; no debe tener mezcla ni adulteracion alguna, y tiene que fraguar á los pocos minutos bajo el agua; y el yeso será de Alcázar de San Juan, sin ceniza ni otros adulterantes, y deberá fraguar á los pocos momentos de ser ensayado.

Y 3.ª A presentar, caso de que alguna partida le fuere desechada por no reunir las circunstancias mencionadas, otra nueva dentro de los 20 dias siguientes, siendo multado cada vez que esto ocurra en el 10 por 100 de su valor, con arreglo á contrato.

3.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

4.ª Los precios máximos para el remate se fijan en las cantidades siguientes:

Quintal métrico de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 6 pesetas 25 céntimos; id. id. de cemento de Portland, 25 pesetas; idem id. de cemento Romano ó cal hidráulica de Novelda, 16 pesetas 25 céntimos; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 2.472 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

5.ª El remate se celebrará el día 14 de Junio de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que, si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los recibió; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.ª Al dar las doce y media de la mañana se principiará la

apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda en el total importe de los artículos que comprende este contrato dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

12. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, desde se admiten fianzas definitivas que no excedan de 1.250 pesetas.

14. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 17 de Marzo de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo de Alcázar de San Juan, cemento de Portland y cemento Romano ó cal hidráulica de Novelda para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas..... céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo;..... pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de cemento de Portland, y..... pesetas..... céntimos por cada quintal métrico de cemento Romano ó cal hidráulica de Novelda (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El día 1.º del próximo Junio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de la construccion de un ponton sobre el rio Manzanares, frente al Paseo de las Delicias.

Los pliegos de condiciones para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Alcaucin.

D. Diego de Béjar Martín, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaucin &c.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con la asignacion anual de 1.300 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además las iguales voluntarias del vecindario, que ascenderán á otras 1.300 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Alcaucin, provincia de Málaga, 12 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Diego de Béjar.—Por mandado de dicho señor, Manuel de Béjar, Secretario.

Ayuntamiento de Badolosa.

D. Manuel Gonzalez Gutierrez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber que estando vacante la plaza de Médico titular de esta villa por dimision del que la venia desempeñando, dotada con el sueldo anual de 1.300 pesetas, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten en la Secretaría municipal sus solicitudes y títulos académicos todos cuantos lo deseen y tengan las condiciones que determinan las leyes vigentes del ramo.

Badolosa 11 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

D. Manuel Gonzalez Gutierrez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber que estando vacante la plaza de Secretario de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, se anuncia al público para que en el término de 30 dias presenten sus solicitudes los que se crean aptos para su desempeño.

Badolosa 12 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Riobarba.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuacion, comprendidos en el reemplazo y reserva del corriente año, y que se hallan en la isla de Cuba segun manifestacion de sus padres, se les cita para que en el término de 90 dias, contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se formará causa de prófugos contra ellos, sus padres y más causantes, en la forma que determinan las órdenes vigentes.

Riobarba 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde, Miguel Catá.

Números.

Mozos que se citan.

- 1.º Manuel Franco y Andrade, hijo de Vicente y Andrea, de Riobarba, en la Habana.
 4 Luis Faustino Rubal Perez, hijo de José y Josefa, de Cabanas, en la Habana.
 7 José Iglesias Yañez, hijo de Lorenzo y Vicenta, de San Roman, soldado en la Armada de guarnicion en el ponton Iberia, en la Habana.
 14 Manuel Perez Rodriguez, hijo de Francisco y Silvestra, de Cabanas, en la Habana.
 15 Secundino Torres Sandomingo, hijo de Fidel y Ramona, de Valle, en Colon.
 16 José Martinez y Rodriguez, hijo de Vicente y Andrea, de Negradas.
 17 José Perez Andrade, hijo de José y Josefa, de Negradas.
 22 José Lamelas y Perez, hijo de Gregorio y Vicenta, de Valle, en la Habana.

PRIMERA SÉRIE.

- 6 José Pego y Riveira, hijo de José y Manuela, de Valle; sentó plaza en Barcelona, y se halla de guarnicion en la Habana.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuacion, comprendidos en el reemplazo y reserva del corriente año, y que se hallan en las Américas del Sur segun manifestacion de sus padres, se les cita para que en el término de seis meses, contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se formará causa de prófugos contra ellos, sus padres y más causantes, en la forma que determinan las Reales órdenes vigentes.

Riobarba 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde, Miguel Catá.

Números.

Mozos que se citan.

- 5 Antonio Baltar Santaballa, hijo de José y Vicenta, de Valle, en Buenos-Aires.
 10 Modesto Insúa Baltar, hijo de Juan y Vicenta, de Valle, en Montevideo.
 12 Francisco Viroso, hijo de Francisco y Josefa, de Negradas, en Montevideo.

Alcaldía de la Vega de Rivadeo.

No habiéndose presentado ante la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial para su entrega en Caja los mozos que á continuacion se expresan, correspondientes á este distrito y actual reemplazo de 70.000 hombres, se les cita para que en el término de 10 dias comparezcan en esta Alcaldía ó ante la referida Comision provincial; apercibidos de que no verificándolo se procederá á la instruccion de los expedientes de prófugos, y se les exigirá á ellos, sus padres ó curadores las responsabilidades que establecen las disposiciones vigentes dictadas con motivo del citado reemplazo.

Números.

- 1 Manuel Ferrería y Rodríguez, hijo de Manuel y de Antonia, de Loureiro.
 3 Francisco Antonio Ramón y Paredes, hijo de José Benito y de Brigida, de la Callemayor.
 9 Ramon Bustelo y Villaveiran, hijo de Domingo y Josefa, de la Choza de Méredo.
 16 José Montoto y Menéndez, hijo de Manuel y de Rosa, de Vinjoy.
 23 Antonio Martínez y Suarez, hijo de Silvestre y de Rosa, del Reboñudo.
 26 Manuel Riopiedre y Regodeseves, hijo de Andrés y de María, de Perzún.
 31 Benito Ron y Balcía, hijo de José y de Rosa, de Vega de Villar.
 39 Antonio Bravo y Gutierrez, hijo de José y de María, de Ceregido.
 43 Luis María Fernández de Coto y Martínez, hijo de José y de María, de Molejon.
 46 José Fernandez Castelar y Martínez, hijo de Ramon y de Rosa, de Rego da Pia.
 48 Manuel Quintana y Fernandez, hijo de José y de Sinforosa, del Palacio.
 50 José Antonio Lopez y Márcos, hijo de Casimiro y de María, de Molejon.
 54 José María Alvarez y Fernandez, hijo de Carlos y de Francisca, de Besedo.
 53 Jacinto Bustelo y Ferrería, hijo de Manuel y de María, de Folgueiras.

Vega de Rivadeo (Oviedo) 4 de Mayo de 1875.—El Alcalde Presidente, Mateo Fernandez Carriles.—Bonifacio Magadan, Secretario.

Alcaldía de Tiedra.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuacion, comprendidos en este distrito para la reserva de 25 de Abril de 1874, y que se encuentran en la República Argentina de Buenos-Aires segun manifestaron sus padres, se les cita en forma para que dentro del término de 80 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; con apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Número 13. Santos Fernandez Martin, hijo de Santiago y de Maria Catalina, vecinos de Vallesas.
Número 18. Ramon Alonso Garcia, hijo de Cesáreo y de Josefa, vecinos de Tiedra.
Tiedra 13 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Nicolás Marban.—Por su mandato, Luis Calvo Ruiz, Secretario.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuación, comprendidos en este distrito para el reemplazo de ejército activo de la reserva del corriente año, y que se encuentran en la isla de Cuba segun manifestaron sus padres, se les cita en forma para que dentro del término de 60 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; con apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Número 10. Patricio Alonso Alvarez, hijo de Angel y de Antonina, vecinos de esta villa de Tiedra.
Número 11. Juan Manuel Garcia Ruiz, hijo de Sebastian y de Damiana, vecinos de esta villa de Tiedra.
Tiedra 13 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Nicolás Marban.—Por su mandato, Luis Calvo Ruiz, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Martí Caballero, Ordenador de Pagos que fué de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Setiembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados de primera instancia.

Cervera de Río Pisuerga.

D. Bráulio Mancebo de la Varga, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa de Cervera de Río Pisuerga, en funciones de primera instancia del partido por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que ha dicho llamarse Antonio Olartegochia Otaola, álias Aragonés, natural de Ochandiano, en el partido judicial de Bilbao, soltero, de 31 años, de oficio jornalero en minas, sin domicilio determinado, su estatura un metro 57 centímetros, pelo negro ralo liso, cejas resaltantes pobladas negras, ojos tambien negros penetrantes, nariz regular bien proporcionada, denticion mediana é irregular, barba rala afeitada cañon negro. Contra este individuo y bajo la actuacion del que refrenda se siguen en este Juzgado dos causas criminales, una sobre nombre supuesto y otra sobre homicidio en la persona de Casimiro Cuervo. En 18 de Noviembre último salió conducido por fuerzas del ejército para ponerlo á disposicion del Juzgado de Barco de Valdeorras, que lo reclamara con urgencia, y para cuyo punto oficialmente consta que salió de Leon en la conduccion del 15 de Marzo, desde cuya fecha se ignora su paradero por más diligencias que se han practicado en averiguacion del mismo. Por último, se previene á dicho procesado que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de 40 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID se sustanciará en su rebeldía, parándole en ello el perjuicio á que haya lugar; y entre tanto suplico á las Autoridades que si fuere habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion del que provee.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 3 de Mayo de 1875.—Bráulio Mancebo.—Por mandato de S. S., Atanasio F. Zurita.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, é interino de primera instancia del mismo distrito, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Fernando Cristóbal y Calvo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda civil ordinaria que contra él han interpuesto D. Manuel Henao y Muñoz y D. Valentin Rozalem, como testamentarios de D. Julian Iruela, sobre pago de 6.211 rs. procedentes de papel tomado del almacen del D. Julian, sus intereses y costas.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Escribano, Emilio Monet. X—1614.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en los autos promovidos ante el mismo y Escribanía de mi cargo por D. Manuel Garcia Martinez, vecino y del comercio de esta plaza, en la calle Agujas, número 8, solicitando quita y espera de sus acreedores para el pago de sus créditos, se ha mandado convocar á los susodichos acreedores á junta general que se celebrará el dia 23 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado de S. S., constituido en la calle Argote de Molina, número 22, con el fin de tratar de las proposiciones que haga el deador Garcia Martinez sobre la mencionada quita y espera de

los créditos que en su contra resultan, importantes la suma de 499.884 rs. 75 cént., apercibiéndose á los repetidos acreedores que de no concurrir á la junta decretada, por sí ó por medio de representante legalmente apoderado y con los títulos de sus respectivos créditos, no serán admitidos ni oidos en ella.

Y para que tenga la convocatoria la debida publicidad y llegue á conocimiento de todos los acreedores en general, y en particular de cualquiera que no haya sido citado personalmente por no encontrarse incluido en la lista de ellos, se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 13 de Mayo de 1875.—Por mandato de S. S., el actuario, Rafael Suarez. X—1613

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita á un sujeto, de ejercicio arriero, que fué robado en el mes de Marzo de 1873 al sitio de la Mongía, término del pueblo de Noves para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en él se sigue por tal delito.

Dado en Torrijos á 7 de Mayo de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No pudiendo tener efecto la junta general de señores obligacionistas de esta Sociedad, convocada para el dia 23 del actual, por no haberse depositado el número suficiente de obligaciones para constituiria, tendrá lugar el domingo dia 30 del corriente, á las doce y media, en el salon del Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero, cualquiera que sea el número de obligaciones que se representen, conforme á las disposiciones del art. 14 de los estatutos de la Compañía.

Para poder asistir á la misma servirán las papeletas expedidas para la primera convocatoria, y las que con el propio objeto pasen á recoger los señores obligacionistas en los dias 24 al 27 inclusive de este mes en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, núm. 4, segundo.

Barcelona 21 de Mayo de 1875.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1615—3

Direccion del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo del presente año y Diario oficial de Avisos de dicha fecha el extravío de la certificacion núm. 340 del libro segando provisional, expedida á favor de D. Guillermo Morris, é importante 2 rs. fontaneros, para que si en el término de 40 dias, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedara nula y sin efecto con todo lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla central de la plaza de Bilbao.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—1616

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Mayo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 1/4. Fondos franceses... 3 por 100... á 64 60, 4 1/2 por 100... á 93 30, 5 por 100... á 103 00. Consolidados ingleses... á 94 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/2 d. Paris, á 8 dias vista, 5 04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Mayo de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for May 21, 1875.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 21 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra y á 4 27 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 42 pesetas la libra, y á 1 10 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 20 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 41, y de 0 41 á 0 44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 55 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 83 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 43 á 0 49 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 409.—Corderos, 858.—Ternezas, 60.—TOTAL, 1.170. Su peso en libras... 87.758.—Idem en kilogramos... 40.233.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows list Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia and their respective recaudation amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Como ya se dijo en la GACETA de ayer, S. M. el Rey salió el jueves de esta Corte con dirección á Aranjuez para presenciar los trabajos de las compañías de pontoneros que están ejerciéndose en la Escuela práctica de su Instituto.

A las nueve y media de la mañana llegó á Aranjuez el tren Real. Acompañaban á S. M. el Duque de Sexto, los Generales y Jefes de su Cuarto militar, el Sr. Fernandez San Roman, Ingeniero general; el Secretario de la Direccion, Sr. Aparici; los Brigadieres Arroquia y Bernaldez, el Capitán de Estado Mayor Mr. Cottonson, del ejército francés, y otras personas distinguidas.

Recibido S. M. en el andén de la estacion por los Jefes del regimiento de Ingenieros, Administrador del Real Sitio y Autoridades locales, se dirigió á Palacio, invitando á que le acompañaran á almorzar las personas citadas.

Terminado el almuerzo, fué por el jardín del Príncipe á la Escuela práctica, situada en frente de la casa de marinos. En una de las magníficas arboledas de las orillas del Tajo estaban formadas las tres compañías de pontoneros; dos de ellas, recientemente venidas del Norte para su reorganización, se componen de veteranos que llevan tres años de campaña, y que por sus atezados semblantes y su destrozado vestuario dan á conocer las penalidades que han sufrido.

S. M. el Rey se retiró sumamente complacido del brillante estado de instruccion en que estaban los pontoneros, y prodigó al Ingeniero general y al Coronel del regimiento todo género de elogios para que los transmitieran á las compañías.

Como muestra de respetuosa galantería, se remitió á Madrid, para ofrecer á S. A. R. la Princesa de Asturias, en nombre del Ingeniero general y de los Oficiales del cuerpo, el magnífico ramo de flores que ocupaba el centro de la mesa.

S. A. R. la Princesa de Asturias ha visitado á las diez y media de ayer mañana el convento de la Latina, situado en la calle de Toledo, esquina á la plaza de la Cebada, regresando á Palacio á las doce.

El Gobierno alemán ha agraciado al Excmo. Sr. Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, con la Gran Cruz del Aguila Roja.

También el Gobierno portugués ha enviado á S. E. la Gran Cruz de la Torre y la Espada.

CALATAYUD 18 de Mayo.—En la tarde del domingo, sobre las cuatro, descargó en este término jurisdiccional un fuerte pedrisco destruyendo todos los cañamares, que son una de las principales cosechas de la vega de este término; inutilizando también los viñedos, y causando daños en los cereales y frutas, aunque en estos no de tanta consideracion como en los cañamares y viñedos. Lástima da el ver esta riquísima vega, tan floreciente hace cuatro dias, y hoy tan asolada por el pedrisco que en media hora ha causado la ruina de centenares de familias que veian en los campos la esperanza de su subsistencia. Los daños causados son de muchísima consideracion. Hoy han empezado los trabajos de tasacion de perjuicios los Peritos agrónomos D. Manuel Jimenez de Marco y D. Manuel Zapata, nombrados con tal objeto en el expediente que está instruyendo el Ayuntamiento para pedir la rebaja de contribuciones.

Este triste acontecimiento ha venido precisamente cuando el Ayuntamiento estaba terminando un reparto municipal de 9.000 duros que, despues de apurados todos los recargos autorizados por la ley, tiene de déficit en sus atenciones, aumentadas por los gastos de fortificacion.

CÓRDOBA 18 de Mayo.—Injustos seríamos si al ocuparnos de nuestro célebre mercado no diéramos en primer lugar la enhorabuena más cumplida al Municipio, y especialmente á la Comision, por el excelente resultado de sus trabajos. Basta salir á la puerta de Gallegos para comprender que la direccion ha estado confiada á personas de buen gusto, y todo revela que se ha atendido con escrupuloso esmero á este asunto, de suma importancia si se atiende á los numerosos beneficios que la feria proporciona á nuestra provincia, y á que esta es la única vez que nos vemos visitados por un número considerabilísimo de forasteros. El aspecto del llano de la Victoria ha sido y aun es verdaderamente encantador, y la numerosa concurrencia, extraordinaria en los dos últimos dias, ha discurrido por todas partes, disfrutando de todos los espectáculos, que son numerosos. Los ganados han sido muchos, abundando los tratos á bajos precios, y los que nos han visitado creemos que habrán pasado buenos dias y les habrá ido bien en la feria.

MONTON (Zaragoza) 18 de Mayo.—El dia 16 de Mayo de 1875 será de funesto recuerdo para los pueblos de esta ribera. Las tres y media de la tarde serian cuando se observó en el horizonte una grandísima nube negra que, impelida por un viento Sur huracanado, avanzaba á posarse sobre el valle. Horribles truenos precedian nuestras desgracias, y una horrorosa tempestad de agua y granizo, que duró hora y media, nos ha reducido á la miseria. Los tejados parecen barrancos, los barrancos rios y el rio era un mar. Roto el cauce del Giloca, desbordados los torrentes que de ambos lados á él afluyen, esta hermosa huerta ha quedado completamente destruida, perdida toda su cosecha é inutilizadas las propiedades por enormes montes de piedra y arena. ¡Cuántos afanes, cuántos sudores y cuántos trabajos se han perdido en un momento! Todos los pueblos, desde Daroca á Maluenda especialmente, han quedado perdidos, si bien entre ellos hay algunos, como Monton, donde la ruina ha sido mayor. Un barranco que llaman del Lugar se ha llevado las dos líneas que á ambos lados tiene de huertos y corrales, ahogándose en varios caballerías de labor y otros animales domésticos. El agua se introdujo en las casas, algunas de las que quizá se desplomen, y en las bodegas y pisos bajos inutilizó y destruyó cubas y otros efectos. Rompió la carretera de Calatayud á Daroca, y se

precipitó por la vega, donde no ha quedado ni muestra en las cosechas de cañamo, cebada y trigo. Sus viñas, así como los montes de Atea, Alarba, Acered y Abanto, son hoy aun una blanca sábana de granizo. La vega se ve sembrada de enormes piedras, y por allí desparramados muchos objetos caseros y los utensilios de una fragua.

En Villafeliche, las casas del barrio llamado de las Herrierías y los huertos de la parte baja de la villa completamente inundados. En Fuentes de Giloca, á pesar de su elevada situacion, entró el agua en algunas casas, y muchos vecinos tuvieron precision de sacar las caballerías de los establos. Arrancó el puente del rio, que anteriores inundaciones habian respetado, y cual leve pluma lo llevaba la corriente todo entero.

No quiero proseguir la triste enumeracion de los detalles que en mi excursion por estos pueblos he recogido. Todo está reducido y condensado en esta terrible frase: *La ribera de Giloca está reducida á la miseria por dos años.* Y aun si en ese tiempo, necesario para la recomposicion de las propiedades, no las vuelve á destruir otra tormenta.

EXTERIOR

ALEMANIA.—El periódico *Nord deutsche Nachrichten* diario oficioso, pide al Gobierno que obre energicamente contra la organizacion de las asociaciones católicas que sirven de instrumento á los Jefes del partido ultramontano.

—El Rey de Sajonia llegó el 18 á Berlin.

—El Emperador Guillermo permanecerá en dicha capital hasta el 7 de Junio, aniversario de la muerte de su padre. El 8 saldrá para Ems.

—Para el 20 estaba anunciado un banquete en casa del Principe de Wurtemberg, en Berlin, en honor del Rey de Sajonia.

—Un telegrama de la repetida ciudad anuncia la llegada á la misma de Dunin, presunto Jefe de una conspiracion.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Segun otro despacho de Viena, el 20 fueron arrestados en la frontera 34 obreros conocidos por sus ideas socialistas.

—El Gabinete húngaro se modificó, entrando M. Chlumetzky en el Ministerio de Comercio, y M. Bebrupt en el de Agricultura.

DINAMARCÁ.—Segun noticias de Copenhague del 20 todo el Gabinete ha presentado la dimision, y el Rey la ha aceptado.

ESTADOS-UNIDOS.—Los periódicos norte-americanos dicen que se va á reunir en Okmulgee (Kansas) una gran Junta ó Consejo de los indios independientes, con asistencia del Comisario de los Estados-Unidos Mr. Hoag. El objeto es celebrar un pacto con los indios guerreros para que cese la efusion de sangre y se restablezca la paz. Debian tratarse además varios asuntos de mucho interés para las poblaciones del Oeste.

FRANCIA.—Un telegrama de Versalles asegura que la votacion del 18 no tendrá ninguna consecuencia respecto del Ministerio; pero se cree que apresurará la disolucion de la Asamblea.

—La expresada Cámara aprobó sin debate en su sesion del 19 la eleccion del Sr. Cateaux, Diputado por el departamento de los Altos Pirineos.

Han dimitido 23 individuos de la comision de los treinta. Las minorías de la izquierda, no considerando disuelta la comision, piden sea completada.

—El presupuesto para 1876, presentado á la Asamblea, es como sigue:

Ministerio de Justicia, 33.690.000 francos, 416.500 menos que en 1875; Negocios extranjeros, 44.253.000, sin variacion; Interior, 86.408.000, con aumento de 3.228.000; Gobierno civil de Argel, 26.931.000, con aumento de 3.836.000; Hacienda, 20.458.000, con aumento de 201.000; gastos de percepcion de contribuciones, 248.403.000, con aumento de 300.000; Deuda pública, 4.182.342.000, con disminucion de 40.887.000; reembolsos y restituciones, 47.782.000, con disminucion de 1.364.000; Guerra, 500.037.000, con aumento de 6.260.000; Marina y Colonias, 465.893.000, con aumento de 6.989.000; Instruccion pública, Cultos y Bellas Artes, 97.489.000, con aumento de 336.000; Agricultura y Comercio, 48.404.000, con aumento de 1.344.000; Obras públicas, 461.430.000, con aumento de 2.480.000.

—Anuncian de Versalles con fecha 20 que la Cámara adoptó en principio la ley penitenciaria, que establece el régimen celular de dia y de noche para todos los detenidos.

—El Principe de Hohenlohe, Embajador de Alemania en Francia, regresó el 20 á Paris.

HAITI.—Un despacho de Kingston (Jamaica) del 29 de Abril participa que en Post-á-Pais (Haiti) habia sido atacado y herido el Cónsul inglés por los naturales. El Capitan de un buque británico que se hallaba en la rada amenazó con bombardear la plaza inmediatamente; pero el Cónsul herido le impidió cumplir su amenaza. El Comodoro Lyons ha mandado un buque de vapor á Port-au-Prince para pedir explicaciones y una indemnizacion por la ofensa, só pena de aplicar inmediato castigo á la ciudad de Post-á-Pais.

INGLATERRA.—En la sesion celebrada el 20 por la Cámara de los Comunes, M. Disraeli, contestando á una interpellacion del Diputado Mr. Dulkivan, declaró que consideraba las aserciones del *Munster National Club* como dimanando de particulares; y que aunque la conducta de dicho club fuese contraria á los usos diplomáticos, seria poco digno por parte del Ministerio inglés impedir la libertad de la palabra.

—Anuncian de Londres el 20 que el Conde de Ranfurly ha muerto en Abisinia, y que Mr. Sidney Charles Maileary marchó á explorar la nueva Guinea con objeto de preparar la anexion de esa isla á las posesiones inglesas.

—A principios de este mes llegó á Londres un buque, procedente del Cabo de Buena Esperanza, con cargamento de oro extraido de aquellas minas. En este cargamento, cuyo valor es de 50.000 pesos, hay pepitas de nueve libras.

ITALIA.—En Venecia se verificó el 15 una gran manifestacion popular con serenatas é iluminaciones en honor del Principe Imperial de Alemania y de su augusta esposa. S. A. I. salió tres veces al balcon, acompañado de la Princesa. La música tocó el himno prusiano.

—El *Rinnovamento*, periódico de Venecia, dice en un artículo relativo al viaje del Principe Imperial de Alemania que la entrevista de S. A. I. con el Prefecto y el Síndico ha sido muy cordial. «El Principe, añade el referido diario, elogió la determinacion que influyó en el viaje del Emperador de Austria á Italia, manifestando que su augusto padre hubiese deseado también llevar á cabo el mismo viaje. El Principe felicitó al pueblo veneciano, que dió con esta ocasion pruebas de tacto y de buen sentido; habló despues de las relaciones cordiales existentes entre los Soberanos de Alemania y de Italia, relaciones que tienen el carácter de verdadera intimidad, y del probable viaje á Italia del Emperador Guillermo en el mes de Octubre próximo. S. A. terminó observando que será el primer Emperador de Alemania que irá á Italia en calidad de amigo.»

—En la sesion celebrada el 15 por la Cámara de los Diputados de Roma, M. Minghetti reclamó la prontitud apetecible en la presentacion á la Asamblea de los dictámenes relativos al proyecto de ley de seguridad pública y al convenio propuesto con las compañías de ferro-carriles italianos, con el objeto de que dichos proyectos puedan discutirse en la presente legislatura. M. Minghetti excitó también el celo de la Comision encargada de preparar el dictamen acerca del proyecto de reforma de los arbitrios de consumo, previniendo á la Cámara que en todo caso recurrirá á la facultad concedida al Gobierno de renovar los compromisos existentes con los Municipios, y de modificarlos con arreglo al mejor interés de la Hacienda.

—Segun telegrama de Paris del 20, en Veletri hubo el 19 una gran fiesta con motivo del aniversario de la victoria del 19 de Mayo de 1849.

Garibaldi pronunció dos discursos, y brindó por el arbitraje internacional. Venturi, Síndico de Roma, ha brindado por los dos héroes de la independencia italiana; el Rey y Garibaldi.

—Las noticias recibidas en Roma hasta el 20 sobre las cosechas eran muy satisfactorias.

—La Cámara aprobó tres artículos del proyecto de organizacion de milicias territoriales y locales.

PORTUGAL.—En despacho de Lisboa, fecha 21, participan á la *Agencia Fabra* que el 20 se verificó la inauguracion del ferro-carril del Minho. El Rey asistió á la bendicion de siete máquinas. Salió el tren Real á las once y media, y llegó á Braga á las dos. El tren especial de los convidados salió á las doce, y llegó á las dos y media. El regreso á Oporto se efectuó en la noche del mismo dia. El 21 se abrió la circulacion al público. En todas partes el Rey, la familia Real y las personas de su séquito han sido saludados con entusiasmo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

| | PESETAS. |
|-----------------------------|----------|
| Encuadernacion de lujo..... | 50 |
| Idem de medio lujo..... | 32 |
| Idem tafilete..... | 45 |
| Idem tela..... | 44'50 |
| Idem bradell..... | 9 |

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'38 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

SANTOS DEL DIA.

Santa Rita de Casia, viuda, y Santa Quiteria, vírgen y mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las nueve.—Funcion 234 de abono.—Turno 4.º par.—*La redoma encantada.*

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Turno 4.º impar.—*Los infernos de Madrid.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*La herencia de un marino.*—*Amarse y aborrecerse.*—*Morir de risa.*—*Tres tipos del año veinte.*

Teatro Martin.—A las ocho y media.—*Los estanqueros aéreos.*—*Pascual Bailon.*—*El juicio final.*—*El Baron de la Castaña.*

Teatro Estiava.—A las ocho y media.—A beneficio de las señoras Flores y Montero.—*La Venta de Guadiana.*—*De asistente á Capitan.*—*¡Siempre amigo!*—*¡Se da dinero!*—Cuadros disolventes.

Teatro Remen.—A las ocho y media.—*Matar ó morir.*—*La gallina ciega.*—*El Vizconde.*

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos á beneficio de los patinadores Goodrich y Curtis.